

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS

Circular núm. 31

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que dentro del preciso plazo de quinto día remitan á este Gobierno un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta, y que los datos que su encasillado recla-

ma, serán con referencia á los actuales Ayuntamientos; advirtiéndoles que de no evacuar este servicio con toda precisión y dentro del plazo que se señala, me verá en el caso de imponerles la multa que como máximo determina el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander 15 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

HIGINIO A. DE CELIS

(Véase el modelo que se cita en la página núm. 2.)

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Don Francisco González Camino solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 2.000 litros de agua por segundo del río Pisueña para la producción de energía eléctrica con destino á diferentes aprovechamientos industriales.

La presa de toma se pretende establecer en la parte del río que confronta con el kilometro 15,544 de la

carretera de Guriezo á Villacarriedo, y el canal de derivación de las aguas se desarrolla por las laderas de la margen derecha del rio, en el sitio llamado Hoz de Cayón, en término de Santa María de Cayón y Villafufre. La fábrica se propone establecer en un molino y terrenos contiguos adquiridos por el peticionario, próximos al puente llamado del Diablo.

Para este aprovechamiento se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la dicha concesión.

Santander 11 de Abril de 1902.
—El Ingeniero-Jefe, Enrique Riquelme.

Provincia de

Pueblo de

Partido de

RELACION de los individuos que componen el Ayuntamiento en la actualidad

NOMBRES	Cargos	Calificación política	Fecha de la elección de que proceden			Sabe leer	Sabe escribir	Número de votos obtenidos	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año				
Don Francisco González Camino									(Expresar las vacantes que ocurren y por qué causas.) (Si el Secretario des- empeña el cargo en propiedad ó interino, y cuándo fué nombrado.)

(Fecha y firma)
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Ministerio de la Gobernación

(CONCLUSIÓN)

Art. 16. Recibidas las correspondientes certificaciones de la Audiencia en la Secretaría de la Diputación se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 1.º de Junio, y en virtud del contenido de aquéllas y de sus acuerdos no apelados, determinará los nombres de los electores, cuyo derecho quede reconocido, y mandará hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no estuvieron en él, de la manera que previene el artículo siguiente.

Cuando el número de electores de un Municipio resultare mayor de 500, la misma Junta, previo informe de la municipal, acordará, antes del día 8 de Junio, la distribución de aquéllos, según los respectivos domicilios, en cuantas Secciones corresponda por virtud de lo dispuesto en el artículo 23, asignando á cada una un número próximamente igual dentro de las condiciones de cada localidad.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquéllos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL antes del 15 de Julio (1).

Un ejemplar impreso de la lista correspondiente á cada Municipio, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación, y selladas todas sus hojas, se remitirá en pliego certificado, al respectivo Alcalde, el cual dará conocimiento de ella á la Junta municipal y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de aquel ejemplar, que quedará archivado. De la exactitud completa de la copia responderán el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Ejemplares iguales remitirá también en pliego certificado el Presidente de la Diputación al del Congreso de los Diputados, y al de la Audiencia territorial y á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones. Estos funcionarios conservarán dichos documentos en los respectivos Archivos para que puedan ser consultados.

(1) Antes era Junio, y se modificó por ley de 21 de Julio de 1892.

En la Secretaría de la Diputación provincial se facilitarán en todo tiempo á cualquier elector, mediante precio módico, ejemplares autorizados de las listas definitivas.

Art. 17. En las Secretarías de las Diputaciones provinciales se abrirá un libro titulado «Censo electoral», dividido en tantas partes cuantos fueren los Municipios de la provincia.

Cada una de estas partes tomará el nombre del Ayuntamiento á que corresponda, y se dividirá á la vez en Secciones correspondientes á las electorales.

En cada una de las Secciones se inscribirán, según dispone el art. 9.º con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los respectivos electores, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si sabe leer y escribir.

Por notas marginales, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Diputación, con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y las suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso la cancelación de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan á virtud de lo dispuesto en el título 3.º de esta ley:

Los libros del censo se exhibirán gratuitamente en todo tiempo á cualquiera que lo solicite, así como en los Ayuntamientos las listas de que habla el art. 16.

En el libro del censo no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas, y las de todo punto indispensables se salvarán por nota que autoricen el Presidente de la Diputación y el Secretario, dando el primero conocimiento á la Junta Central.

Art. 18. Corresponde á la Junta Central del Censo electoral.

1.º Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formación, revisión y conservación.

2.º Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas copiadas de los Registros provinciales.

3.º Comunicarse por medio de su Presidente con todas las autoridades y funcionarios públicos.

4.º Recibir y resolver, dentro de su competencia, cuantas quejas se la dirijan.

5.º Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exigirán por su orden los Jueces de primera instancia.

6.º Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 19. Publicado el Real decreto de convocatoria de una elección, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el día en que aquélla termine. Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes el día anterior á la elección listas certificadas y separadas, correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos que hubiesen fallecido, y los Jueces de instrucción y de primera instancia harán igual envío, con la antelación necesaria, de análogas listas certificadas á los Alcaldes de su jurisdicción, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaído desde el día 1.º de Abril último resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral.

Los Presidentes de las Diputaciones enviarán también con igual oportunidad, y también separadamente por Secciones, á los Alcaldes respectivos, certificaciones de las bajas y altas producidas en el censo general por pase de electores al de colegios especiales.

Los Jueces de instrucción y de primera instancia comunicarán además en pliego certificado, puesto en el correo con la anticipación precisa, al Presidente de la Diputación provincial, el contenido de las certificaciones parciales que, en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, remitieren á los Alcaldes.

Los Alcaldes pondrán á disposición de la Mesa electoral, en el momento de su constitución, las expresadas certificaciones, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, y á la vez, bajo su personal responsabilidad, harán fijar y mantener durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del Colegio, lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

No tendrán derecho á votar los electores comprendidos en estas listas; pero si insistieren personalmente en ejercitarle, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta, y se dará noticia del hecho á los Tribunales para lo que corresponda.

Art. 20. Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose

en ellos los días festivos, que serán hábiles.

El funcionario público que deba recibir algún documento ó comuicación de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle

Los Alcaldes, sin embargo, no podrán expedir comisiones contra los Jueces de instrucción y de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al Presidente de

la Diputación provincial del modo más rápido posible. En tal caso, el Presidente de la Diputación provincial lo hará por sí, dando cuenta á la Junta provincial para lo demás que corresponda.

En caso de no poderse obtener inmediatamente el documento que hubiere debido remitirse, el comisionado recogerá los datos precisos por ante Notario, y á falta de éste, acompañade de tres testigos electores de la Sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Las sesiones que deban celebrar las Juntas del Censo electoral en día fijo no tendrán lugar en otro sino cuando sea indispensable la continuación de la empezada, ó cuando haya faltado número suficiente de individuos para constituirlos.

Estas sesiones durarán diez horas cada día, y podrán prorrogarse cuando lo exija el cumplimiento de un plazo perentorio, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales.

Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conoci-

Cuerpo nacional de

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Sitio	Operación
DEL 5 DE MAYO AL				
7154	Esperanza	Medio-Cudeyo	Plumero	Demarcación
7313	Julia	Idem	San Vitores, Monte Cabarga	Idem
7314	María de las Mercedes	Idem	San Vitores	Idem
7364	Prevención	Idem	Sota, pueblo de Heras	Idem
7625	Florinda	Idem	Balluna, Solares	Idem
DEL 13 DE MAYO				
7651	San Roque	Idem	Socastillo, pueblo de Sobremazas	Idem
7657	Elvira	Idem	Sobremazas	Idem
7676	Mortera núm. 2	Idem	La Balluna, Solares	Idem
7733	Francisca	Idem	Las Fraguas, Santiago de Heras	Idem
7837	San Juan	Idem	El Cueto y la Trapa Vieja	Idem
DEL 21 DE MAYO				
7902	Bonita	Idem	Monte de los Hoyos, Sobremazas	Idem
7920	Rosa	Idem	Mies del Corro, Valdecilla	Idem
7980	Pilar	Idem	Mazuco, Heras	Idem
8278	Concepción	Idem	Pradón, Anaz	Idem
8309	Aumento á San Roque	Idem	Socastillo, Sobremazas	Idem
DEL 29 DE MAYO				
8645	No me niegues	Idem	Monte Hueco, Sobremazas	Idem
8657	Casualidad	Idem	Idem	Idem
8684	Cabarga núm. 3	Idem	Peña Cabarga, Heras	Idem
8728	Buena	Idem	Heras	Idem
9004	Precaución	Idem	Barrio de Rigoz, Sobremazas	Idem

miento del hecho á los Presidentes de las Juntas provincial y central, y no se levantará ninguna sesión sin que se haya deliberado y resultado sobre todas las reclamaciones de que se hubiera dado cuenta, á cuyo fin se destinarán las tres últimas horas de cada sesión. Esta no podrá suspenderse sino por espacio de una hora, después de transcurridas cinco á lo menos.

La asistencia á las sesiones es obligatoria para los Vocales natos y para los suplentes convocados, los cuales incurrirán en personal res-

ponsabilidad cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas, y se usará para ellas papel común.

Las autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que

necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningún Tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ingenieros de minas

provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

Interesado	Vecindad	Representante	Vecindad	Minas ó registros colindantes según el expediente
12 DE MAYO DE 1902				
Juan Dúbeda Apecechea	Santander	»	»	Jubileo (n.º 4212), Rosa (n.º 4932)
Maximiano Ceballos	Idem	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»
Anastasio Oria	S: Salvador	»	»	»
Juan Pérez Pardo	Solares	»	»	»
AL 20 DE MAYO				
Isidro Lavín	Solares	»	»	Farmacia (núm. 5605)
Magdalena Arguinzonis	Ermúa (V.ª)	»	»	»
Antonio Lavín Casalis	Santander	»	»	»
Francisco Vázquez	Idem	»	»	{ Segunda Socabarga (núm. 6198)
				{ Micaela
				{ Bernardino
José Antonio Riaño	Liérganes	»	»	»
AL 28 DE MAYO				
José Cobo	Solares	»	»	»
Cirilo Pérez	Ceceñas	»	»	»
Antonio Vallina	Santander	»	»	»
Luis María de la Torre	»	Enrique Gándara	Anaz	Incógnita (núm. 6153)
Isidro Lavín	Solares	»	»	»
AL 5 DE JUNIO				
Juan José Santiago	Pámanes	»	»	»
Cesar del Campo	Santander	»	»	»
Tomás Salcedo	Bilbao	»	»	{ Ernesto (núm. 3732)
				{ La Mía (núm. 3816)
				{ Más continuación (núm. 3235)
				{ Bernardino (núm. 5643)
Pablo Mascarón	Idem	»	»	»
Anastasio Oria	S. Salvador	»	»	{ Trinidad (núm. 5617)
				{ Domasia á Trinidad (núm. 5884)
				{ Aumento á María (núm. 5883)

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Sitio	Operación
DEL 6 DE JUNIO				
9236	Percance	Idem	Castilnegro, Heras	Idem
9538	Hera núm. 1	Idem	Heras	Idem
7805	Perdida	Entrambasaguas	Sierra de la Maza, Navajeda	Idem
DEL 14 DE JUNIO				
7954	Fernandita	Idem	Molino de la Tejera	Idem
8022	Por si llega á tiempo	Idem	Alto del Cabric, El Bosque	Idem
8079	San Antonio	Idem	Hoyos	Idem
8080	San José	Idem	Mies de Ampilla	Idem
8139	El niño Jesús	Idem	San Gregorio, San Antonio	Idem
DEL 22 DE JUNIO				
8304	Emilia	Idem	Hoyos Santa Marina	Idem
8373	Los cuatro amigos	Idem	La Sierra, San Antonio	Idem
8627	Demasia á Unión	Idem	Lamazo, El Bosque	Idem
8805	Alejandro	Idem	Brena	Idem
DEL 29 DE JUNIO				
9279	Cuarto Aumento á Secundina	Idem	Encinal, Término	Idem
9352	Por si acaso	Idem	Hoyas, Santa Marina	Idem
9500	Inés	Idem	La Cruz	Idem

Santander 11 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta

DEL 20 DE ABRIL AL

8205	Providencia	Astillero	Barrio de los Mozos, Guarnizo	Demarcación
8243	Cuca	Idem	La Churrana, Guarnizo	Idem
8694	Solía tercera	Astillero, Piélagos y Villaescusa	Parbayón, Solía y Guarnizo	Idem
8946	Elvira	Astillero	La Cordelería	Idem
8984	Dem. ^a á N. ^a S. ^a de la Antigua	Idem	Guarnizo	Idem

DEL 20 DE ABRIL

10019	María	Astillero	La Churrana, Guarnizo	Idem
10339	Ganga	Idem	Barrio de los Mozos, Guarnizo	Idem
10859	Langarrena	Idem	Guarnizo	Idem
8370	Repetida	Santander	Mies de Albericia, Peñacastillo	Idem
8387	Aumento	Idem	Barrio de Adarzo, Peñacastillo	Idem
8402	Segunda Repetida	Idem	Barrio de Cotraval, Peñacastillo	Idem

Santander 11 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Interesado	Vecindad	Representante	Vecindad	Minas ó registros colindantes según el expediente
------------	----------	---------------	----------	---

AL 13 DE JUNIO

Ramón González	Bóo	»	»	Asunción (núm. 6316)
Sociedad Minas de Heras	Santander	»	»	
José Cobo Barquín	Solares	»	»	

AL 21 DE JUNIO

Salvador Arco	Ceceñas	»	»	»
Alfredo Roqueñi	Idem	»	»	
Agustín Gordón	Santander	»	»	
Idem	Idem	»	»	
Idem	Idem	»	»	

AL 28 DE JUNIO

José Antonio Riaño	Liérganes	»	»	Unión (núm. 5909) María Mercedes (núm. 4813)
Juan Ortiz Fernández	Solares	»	»	
Genaro del Río	Hoznayo	»	»	
Francisco Torres Lavin	Santander	»	»	

AL 3 DE JULIO

Rafael Venero Abascal	Entrambgs.	»	»	Tercer Aumento á Secndina
Angel Jado	Santander	»	»	
Ricardo Rivero	Idem	»	»	

provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

27 DE ABRIL DE 1902

Gregorio López y González	Santander	»	»	Minas Blanca y Solía (Ntra. Sra. de la Antigua (n.º 7504) Ampliación á la misma (n.º 7559) Anita (n.º 7913)
Idem	Idem	»	»	
Orconera Iron Ore C.º Limited	»	Eduardo Woof	Baracaldo	
Francisco Alvarez y Fernández	Astillero	»	»	
Carlos de Simón y Altuna	Idem	»	»	

AL 5 DE MAYO

Gregorio Lopez y González	Santander	»	»	Mina Aumento (núm. 5937)
Francisco Salazar Riya	Idem	»	»	
Andrés Larrea Berazategui	Idem	»	»	
Manuel Casado	Idem	»	»	
Baldomero Oejo y Cobo	Idem	»	»	
Idem	Idem	»	»	

ACTIVO	Passivo
207.190 18	207.190 18
539.386 44	539.386 44
953.576 62	953.576 62
1.039.062 11	1.039.062 11

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla vacante la plaza de Depositario recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos, y cuya plaza ha de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes pueden dirigir ó presentar sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdeolea 7 de Abril de 1902.—Anselmo Hoyoc.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas sesenta y dos pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir ó presentar sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdeolea 7 de Abril de 1902.—Anselmo Hoyoc.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDÉS, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho que doña Carmen Bohigas Sanz á una representación de seiscientas pesetas en el valor del piso primero de la casa número veinte de la calle de Concordia de esta ciudad, para que dentro del termino de ocho días, desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ejercitar su derecho en el expediente posesorio instruido por dicha señora para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, á su nombre, referida participación, apercibidos de que les pararán los perjuicios á que haya lugar; todo en virtud de asiento contradictorio hallado en el Registro de la Propiedad sobre la información practicada para justificar la posesión, á favor de don Julián y don Mauricio Bohigas García.

Santander doce de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Anuncios particulares

SE VENDE
PAPEL VIEJO

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

DROGUERÍA GENERAL

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos, acordó convocar á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao en el domicilio de la Sociedad, calle de Uribitarte, letra A, á las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los Estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo de Barandiarán y Tejada.

Médico joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

Imp. de la Viuda de Atienz

Lope de Vega, 4

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1901

— ACTIVO —		— PASIVO —	
Sucursal de Bilbao	Coronas 1.089.708 44	Capital social	Coronas 1.600.000
Sucursal de Santander	» 953.648 66	Efectos á pagar	» 112.000 42
Sucursal de Madrid	» 530.336 44	Varios acreedores	» 1.068.877 71
Varios deudores	» 207.190 19		
	Coronas 2.780.883 73		Coronas 2.780.883 73